



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 03 de abril de 2019  
Oficio CRH/503/2019  
Recurso de revisión 650/2019 y su acumulados  
653/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de San Juan de los Lagos  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **03 tres de abril de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado


**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



<p><b>Ponencia</b></p> <p><b>Pedro Antonio Rosas Hernández</b> <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p><b>Número de recurso</b> <b>650/2019 y su</b> <b>Acumulado</b> <b>653/2019</b></p>
---	---


<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p><b>Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco</b></p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p><b>26 de febrero de 2019</b></p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p><b>03 de abril de 2019</b></p>
---	---

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...no responde lo solicitado y contesta otra cosa" (SIC)*


 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Negativa.**

 **RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos emitió una nueva respuesta proporcionando información que tiene relación con lo petitionado y por otra parte, motivo su respuesta en función de las causas que dieron origen a la inexistencia de la información acorde a lo establecido en el numeral 86-Bis punto 1 de la Ley de la materia. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.

 **SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 650/2019 Y SU ACUMULADO 653/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS  
LAGOS, JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **650/2019 Y SU ACUMULADO 653/2019**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**; y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó 02 dos solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas bajo el folio Infomex 00863419 y 00861819, a través de las cuales pidió la siguiente información:

Solicitud de información con folio Infomex 00863419

*"con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito copias del proyecto o planes a corto, mediano y largo plazo para resolver el grave problema del desabasto de agua que esta sufriendo la ciudad." (Sic)*

Solicitud de información con folio Infomex 00861819

*con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito copias de la ubicación, nombre, luz que se paga mensualmente en promedio y cantidad de agua que se extraen de los pozos que estan en funcionamiento y que son prestados o concesionados por particulares al municipio." (Sic)*

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** El día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información en sentido **negativo**, las cuales fueron suscritas por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**3.- Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través del correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), mismos que fueron presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 27 veintisiete del mismo mes y año, quedando registrados bajo el folio interno 02407 y 02410, a través de los cuales se agravo de lo siguiente:

*"...EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS NO ESTA RESPONDIENDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS VIOLENTANDO CON ELLO EL ARTICULO 93 DE DICHA LEY. LES ADJUNTO LAS SOLICITUDES QUE NO HAN SIDO RESPONDIDAS..." (SIC)*

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico el día 27 veintisiete de febrero del 2019 dos mil diecinueve, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**, quedando registrados bajo el número de expediente **recurso de revisión 650/2019 y 653/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** los presentes recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación de los mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de ellos en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

**5.- Se admite y se requiere.** Por acuerdo de fecha 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, las cuales visto su contenido se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, los cuales quedaron registrados bajo el número de expediente **650/2019 y 653/2019**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, los artículos 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitieron** dichos medios de impugnación. Asimismo, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se **ordenó la acumulación del recurso de revisión 653/2019 al similar 650/2019**.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este

Instituto **un informe en contestación** del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/318/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 08 ocho de marzo del año en curso, según consta en las fojas 11 once y 12 doce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**6.- Se recibe correo electrónico de la parte recurrente, e informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 14 catorce de marzo del año en curso, en compañía de 02 dos archivos adjuntos; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley.

Por otra parte; se tuvieron por recibidos los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado los cuales se recibieron, admitidos y desahogaron debido a su propia y especial naturaleza; los cuales serán valorados de conformidad con lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley de la materia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, para efecto que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si dicho informe satisfacía sus pretensiones de información.

Por otra parte, se dio cuenta que **las partes fueron omisas** en manifestarse respecto de la celebración de **una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por lo que, en los términos del artículo cuarto de los Lineamientos Generales para el Procedimiento y desahogo de las audiencias de conciliación, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 19 diecinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 31 treinta y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**7.- Se reciben manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 21 veintiuno de marzo del año en curso, a través del cual se manifestó respecto del informe de Ley y sus anexos.

El acuerdo anterior, se notificó por listas el día 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 34 treinta y cuatro y 35 treinta y cinco de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recurso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	06 de febrero del 2019
Termino para dar respuesta a la solicitud:	18 de febrero del 2019
Fecha de respuesta a la solicitud:	13 de febrero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	07 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 de febrero del 2019
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	-

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada y negar total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...  
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a través de la solicitud de información solicitó:

**Solicitud de información con folio Infomex 00863419:** *“con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito copias del proyecto o planes a corto, mediano y largo plazo para resolver el grave problema del desabasto de agua que esta sufriendo la ciudad.” (Sic)*

**Solicitud de información con folio Infomex 00861819:** *“con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito copias de la ubicación, nombre, luz que se paga mensualmente en promedio y cantidad de agua que se extraen de los pozos que estan en funcionamiento y que son prestados o concesionados por particulares al municipio.” (Sic)*

El sujeto obligado dictó respuesta en sentido **negativo** señalando respecto del **folio Infomex 00863419:** *“...Le pido por favor revise la respuesta a su solicitud no. 05938918 ahí encontrará la respuesta a lo que vuele a solicitar.*

Y en relación a la solicitud con **folio Infomex 00861819:** *“...se le informa que literalmente no es posible obtener una copia de la ubicación de los pozos prestados como usted lo solicita y también le informo que el municipio no tiene erogación por conceptos de pago de “luz”, literalmente como lo solicita...” (SIC)*

La inconformidad del recurrente básicamente consiste en que el **sujeto obligado negó total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada y negó el acceso a la información declarada indebidamente inexistente.**

En contestación al recurso de revisión de mérito, el sujeto obligado manifestó que en actos positivos **emitió nuevas respuestas** adjuntando los oficios de contestación de las unidades administrativas que fueron requeridas de nueva cuenta.

Si bien es cierto, como se desprende de la respuesta al folio **Infomex 00863419** el sujeto